

Acta Segunda Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 28 de febrero de 2018, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; el Lic. Roberto Gerardo Cruz Aguilera, Jefe de Departamento de Mercadotecnia, adscrito a la Gerencia de Comercialización de la Entidad; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitados, bajo el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Lista de Asistencia. -----
- 2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

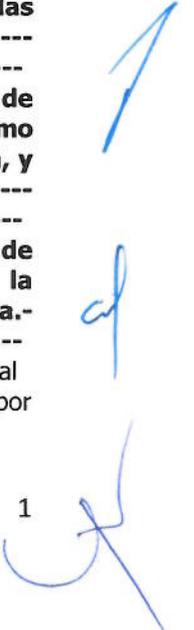
Mediante convocatoria de fecha 27 de febrero de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 28 de febrero de 2018, a las dieciséis treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

- 1.- Revocación del contenido y forma de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información 0918200001218, materia del Recurso de Revisión RRA 1037/18.**-----
- 2.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a las solicitudes de información 0918200001318.**-----
- 3.- Determinación de reservar parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200001818, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**-----
- 4.- Aprobación de la versión pública realizada a la documentación requerida en la solicitud de información 0918200001818, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**-----

1.1.- En fecha 01 de febrero de 2018, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200001218, interpuesta por



la C. MARIANA CARMONA AMBRIZ, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"El documento de la Estrategia Anual de comunicación social para el ejercicio fiscal 2018 aprobado por la Secretaría de Gobernación. Se adjunta COMO EJEMPLO el documento de la Estrategia Anual de Comunicación Social para el ejercicio fiscal 2017 de la API Guaymas".-----

1.2.- En esa misma fecha (01 de febrero de 2018), la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción "No es competencia de la unidad de enlace", tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), orientándolo e informando que el Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento de información lo era "Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A de C.V.", dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, documento que obra dentro del presente expediente.-----

1.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, la C. Mariana Carmona Ambriz, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:-----

"La API Veracruz señala que no es de competencia entregarme el documento con la estrategia anual de comunicación social 2018 cuando he solicitado esta misma información a todas las API's y ya me ha sido entregado por API Vallarta, API Salina Cruz, etc. como muestro en el archivo adjunto. Por lo tanto, API Veracruz debería entregarlo o bien decir que no tiene ninguna estrategia, pero la respuesta no puede ser que no es su competencia".-----

1.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre", cabe hacer mención, que el acto reclamado es cierto, ya que por un error involuntario se eligió se eligió en el Sistema De Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la opción de "No Competencia de esta Unidad de Enlace", remitiéndola a API GUAYMAS.-----

1.5.- Bajo esa premisa, la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V., en fecha 27 de febrero de 2018, hizo entrega de la información requerida "**Estrategia Anual de comunicación social para el ejercicio fiscal 2018 de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V.**", haciendo del conocimiento de la hoy recurrente que el mismo se encuentra en trámite para el proceso de autorización por parte de la Secretaría de Gobernación, lo anterior, al correo electrónico marolympo@hotmail.com. (ANEXO 3).-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIE-1 (28-02-2018). - El Comité de Transparencia revoca la forma en que fue emitida la respuesta otorgada a la solicitud de información 0918200001218, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo. Amén de lo anterior, este Comité toma en cuenta que la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ha hecho entrega de la información requerida al solicitante de información, tal y como se desprende de líneas que anteceden y del anexo adjunto. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

2.1.- La C. XIMENA RAMOS PEDRUEZA CEBALLOS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200001318 (Transcripción literal):-----

"Solicito el Programa de Monitoreo de los arrecifes del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y aquellos que se encuentran dentro de la zona y aledaños a la ampliación del Puerto de Veracruz, desde el año 2012 hasta la fecha, así como los resultados de éstos."-----

2.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado SDEP.-046/18, la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos, adscrita a la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Me permito solicitar a usted se gestione el trámite de prórroga, para dar respuesta al solicitante, con fundamento en los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, derivado de la integración de diversos documentos e informes, así como la recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información referida en dicha solicitud".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-IIIE-2 (28-02-2018). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- El C. ALAN HERNÁNDEZ CORTES, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200001818 (Transcripción literal):-----

"Contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre Vopak Mexico S.A. de C.V. (o cualquiera de sus subsidiarias o filiales) y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., así como todos sus convenios modificatorios o cualesquiera convenios relacionados. También el monto de la contraprestación que pago la empresa por el contrato de cesión parcial de derechos."

Otros datos para facilitar su localización:

Se adjuntan permisos de la CRE como referencia. (ANEXO 4).-----

3.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -139/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Al respecto, me permito anexar al presente el proyecto de la versión pública del convenio modificatorio vigente a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Vopak México, S.A. de C.V. (VOPAK) y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-037/17, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma."

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el monto comprometido del programa de inversión establecido en la cláusula Décima Octava, la contraprestación establecida en la cláusula Trigésima Primera y el capital social fijo del cesionario establecido en la cláusula Quincuagésima del citado convenio, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a VOPAK en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de VOPAK para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-IIIE-3 (28-02-2018).- El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez que analizó los argumentos y documentos (versión pública) del Convenio modificatorio vigente a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Vopak México, S.A. de C.V., y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-037/17, se solicita someter a la aprobación del Comité de Transparencia, reservar por cinco años "el monto comprometido del programa de inversión" establecido en la cláusula Décima Octava; "la contraprestación establecida" señalada en la cláusula Trigésima Primera y el "capital social fijo del cesionario" establecido en la cláusula Quincuagésima del citado Convenio, en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 28 de febrero de 2018, feneciendo dicho periodo de reserva el día 28 de febrero de 2023. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- El C. ALAN HERNÁNDEZ CORTES, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200001818 (Transcripción literal):-----

"Contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre Vopak Mexico S.A. de C.V. (o cualquiera de sus subsidiarias o filiales) y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., así como todos sus convenios modificatorios o cualesquiera convenios relacionados. También el monto de la contraprestación que pago la empresa por el contrato de cesión parcial de derechos."

Otros datos para facilitar su localización:

Se adjuntan permisos de la CRE como referencia. (ANEXO 4).-----

4.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -139/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

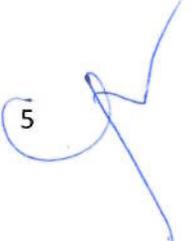
"Al respecto, me permito anexar al presente el proyecto de la versión pública del convenio modificatorio vigente a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Vopak México, S.A. de C.V. (VOPAK) y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-037/17, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el monto comprometido del programa de inversión establecido en la cláusula Décima Octava, la contraprestación establecida en la cláusula Trigésima Primera y el capital social fijo del cesionario establecido en la cláusula Quincuagésima del citado convenio, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a VOPAK en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de VOPAK para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.



5



Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

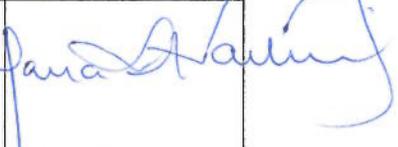
Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:

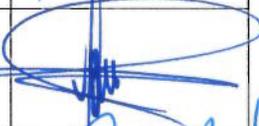
ACUERDO CT-IIE-4 (28-02-2018). - El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez que analizó las versiones públicas del Convenio modificatorio vigente a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Vopak México, S.A. de C.V., y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-037/17, entregadas por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, dichos documentos fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, quien una vez que analizo los mismos, sanciono como procedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas del día 28 de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	



C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. ROBERTO GERARDO CRUZ AGUILERA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	

-----CIERRE-----